NUM. 137.—SABADO 8 DE JUNIO DE 1912

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrnrio.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 7 de Junio)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.973

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«Venciendo en 1.° de Julio de 1912 el cupón núm. 43, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón núm. 12 de los Títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.° de Junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletin Oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

2.ª Los Títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—4.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se halla utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

5.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo: Al efecto se tendrá en cuenta:

Ministerio de Cultura 2024

A Que para satisfacer á las Dipntaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satistacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de e xistencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

6.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones, como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengan agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

7.ª A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 13 de Marzo de 1884.

8.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 5.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

9.ª Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

10. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

11. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

12. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905, ó sea en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S., teniendo en cuenta que los cuatro trimestres de 1911, deben ya incluirse entre los del 6.º grupo.

13. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 7.ª y 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no cumplen lo prescrito en ellas, lo que motiva retrasos á los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas á este Centro directivo acerca del particular y también el de la circular del Negociado de Recibo de 16 de Julio de 1908 acerca del tamaño y forma del taladro para la inutilización de valores.»

Córdoba 3 de Junio de 1912.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

AYUNTAMIENTOS

BELALCAZAR

Núm. 1.986

Don José Murillo Castellano, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental en este día del Ayuntamiento constitucional de esta villa por ausencia del propietario.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el próximo año de 1913, permanecerá expuesto al público en esta Secretaría desde el día 1.º al 15 del actual, para que los contribuyentes comprendidos en el referido documento puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean convenientes, advirtiendo que pasado dicho plazo no serán atendidas ninguna que intentaran hacer.

Belalcázar 1.º de Junio de 1912.—José Murillo.

FUENTE PALMERA

Núm. 1.989

Don Timoteo Sanz González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento deesta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta población, que ha de servir de base al reparto para el año próximo de 1913, así como la relación de los contribuyentes de este término por el concepto de rústica que han sufrido alteración en su riqueza, para que surta sus efectos en el Registro fiscal correspondiente, se anuncia al público que mencionados documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este día al 15 del corriente mes, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y entablar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Fuente Palmera 1.º de Junio de 1912.—Timoteo Sanz González.—Baldomero Delgado, Secretario.

DOS TORRES

Núm. 1.993

Don Fernando Blanco Vioque, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, que servirá de base para el repartimiento de la contribución en el próximo año de 1913, así como relación de los que han solicitado alteración en el Registro fiscal de rústica, quedan expuestos al público en esta Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio inmediato, para que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Dos Torres 30 de Mayo de 1912.—Fernando Blanco.

ALCARACEJOS

Núm. 1.994

Don Rafael Rodríguez Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza urbana de esta villa y la relación de las alteraciones de la riqueza rústica para el próximo año de 1913, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del corriente, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y hagan las reclamaciones que crean pertinentes.

Alcaracejos 3 de Junio de 1912.—Rafael Rodríguez.

TORRECAMPO

Núm. 1.995

Don José Campos Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el próximo año de 1913, así como también la relación de los que han solicitado alteración en el Registro fiscal por el concepto de rústica, permanecerán expuestos al público en esta Secretaría desde el 1.º al 15 del corriente mes, con el fin de poder ser examinados y aducir las reclamaciones que procedan por quien lo desee y le asista derecho para ello.

Torrecampo 1.º de Junio de 1912.—José Campos.

CARCABUEY

Núm. 1.991

Don Rafael Benítez Ramírez, Alcalde consiitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice ó relación de altas y bajas al Registro fical de rústica de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento que de dicha contribución se forme para el próximo año de 1913, queda expuesto al público por quince días, á contar desde hoy, durante cuyo plazo podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Carcabuey 1.º de Junio de 1912.—R. Benítez.

Ministerio de Cultura 2024

Ayuntamiento de Almedinilla

AÑO DE 1912. Núm. 1964

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 31 de Mayo de 1912.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS En más. — Pesetas.	DIFERENCIAS En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios	12.059 91	»	»	12.059 91
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	2.038	»	»	2.038
4 Beneficencia	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	250	»	»	250
8 Resultas	379 74	379 74	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	83.297 55	»	»	83.297 55
10 Reintegros	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	98.025 20	379 74	»	97.645 46
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	26.133 31	»	»	26.133 31
2 Policía de seguridad	25	»	»	25
3 Policía urbana y rural	4.243 53	»	»	4.243 53
4 Instrucción pública	1.625	»	»	1.625
5 Beneficencia	1.878 31	»	»	1.878 31
6 Obras públicas	1.200	»	»	1.200
7 Corrección pública	2.777 98	»	»	2.777 98
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	58.657 39	»	»	58.657 39
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11 Imprevistos	500	»	»	500
TOTALES DE PAGOS	97.040 52	»	»	97.040 52
EXISTENCIA EN CAJA	»	379 74	»	»
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS	»	379 74	»	»

Almedinilla 31 de Mayo de 1912.—El Regidor Interventor, Luis Arjona.—El Secretario, Vicente Rodríguez.

BELMEZ

Núm. 1.890

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Enero, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artíc lo 109 de la vigente ley orgánica municipal.

Sesión inaugural del día 1.°

Presidencia el señor Alcalde saliente don Bernardo del Mazo Narváez.

Se dió posesión de su cargo de Concejales á don Vicente Sánchez Molero, don Blas López García, don Jesús Esquinas Casado, don Manuel Arévalo Romero, don Manuel Boza Lozano, don Carlos García Boza, don José Madrid Velasco, don Antonio Gordillo Ruiz, don Bernardo del Mazo Narváez y don José Gallego García, electos y proclamados Concejales por este término en 5 de Noviembre último, cuyas certificaciones credenciales fueron presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento oportunamente, sin que le resulte declarada ni reclamada su incapacidad, y tampoco admitidas ni presentadas sus excusas.

Seguidamente ocupó la presidencia el Concejal de mayor edad don Manuel Arévalo Romero, y fueron elegidos por mayoría absoluta de votos:

Don Vicente Sánchez Molero para Alcalde Presidente.

Don Juan Antonio Sánchez Muñoz para primer Teniente.

Don José de la Torre Sánchez para segundo Teniente.

Don Francisco Paz Mohedano para tercer Teniente.

Don Blas López García para Regidor síndico; y

Don Jesús Esquinas Casado para Regidor síndico suplente.

Se determinó el orden numérico de los Regidores, para que cada uno ocupe su puesto y pueda sustituir al que le preceda en el desempeño de la Alcaldía ó Tenencias.

Por último, se acordó designar en cumplimiento del artículo 57 de la ley, los domingos de cada semana, y hora de las doce, para la celebración de las sesiones ordinarias.

Sesión del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Vicente Sánchez Molero.

Se procedió á la designación de las comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento, y en votación secreta quedaron constituidas en la forma siguiente:

Hacienda, don Vicente Sánchez Molero, don José Gallego García, don Blas López García y don José Madrid Velasco.

Policía urbana y rural, don Juan Antonio Sánchez Muñoz, don Manuel Arévalo Romero, don Francisco Paz Mohedano y don Manuel Boza Lozano.

Mercados y establecimientos públicos, don José de la Torre Sánchez, don Jesús Esquinas Casado, don Antonio Gordillo Ruiz y don Felipe Rivera Seco.

Beneficencia, don Francisco Paz Mohedano, don Bernardo del Mazo Narváez, don Carlos García Boza y don Manuel Rubio Cabrera.

Seguidamente el señor Alcalde, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de repetida ley, puso en conocimiento de la Corporación haber efectuado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 58, los nombramientos de Alcaldes de barrio en la forma siguiente: distrito primero, don Basilio Sotillo Pradas; distrito segundo, don Remigio Pedrosa García; aldea del Hoyo, don Luis Jurado García, y aldea de Doña Rama, á don Francisco García López.

Dada cuenta de una instancia de la vecina pobre Matilde Murillo Trenado en demanda de que se le conceda un socorro, acuerda el Ayuntamiento pase á la comisión de Beneficencia para su informe.

Así mismo acordó el Ayuntamiento conceder una gratificación de 125 pesetas, que se satisfarán con cargo al capítulo de imprevistos, á don Enrique Sampelayo Gómez, ex oficial primero de este Ayuntamiento, para que pueda trasladarse á Pueblonuevo del Terrible.

También por unanimidad acordó el Ayuntamiento, á propuesta del señor presidente, nombrar á Manuel Esquinas Rodríguez guarda del paseo público, con el haber consignado en el presupuesto.

Así mismo se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Diciembre último.

Quintas

Se procedió, en cumplimiento á lo establecido en el capítulo 4.° de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente, á la formación del alistamiento de mozos que por su edad deben ser comprendidos en el reemplazo del presente año.

Sesión extraordinaria del mismo día

En esta sesión se formaron las listas de electores de compromisarios para la elección de Senadores, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Sesión del día 14

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 16 á la ordinaria del 14

Presidencia del señor Alcalde don Vicente Sánchez Molero.

Se procedió, en cumplimiento de lo establecido en el capítulo 3.°, título 2.° de la vigente ley Municipal, á la formación de exenciones para la designación de vocales de la Junta municipal, acordándose, en vista de no ser uniforme la tributación por contribuciones directas, agrupar en seis secciones que vengan á sumar aproximadamente una cantidad igual entre sí, cuidando de incluir en la primera los que satisfagan mayores cuotas, en la siguiente las cuotas más inferiores, y asi sucesivamente hasta la sexta que comprenderá la cuota más ínfima, para que después pueda designarse por sorteo dos vocales por la primera y tercera y tres por las restantes secciones; que se proceda sin levantar mano por la Secretaría á la formación de las listas expresadas conforme al artículo 65 de dicha ley, y que el resultado de tales operaciones se haya público en la forma reglamentaria antes que finalice el presente mes.

Se aprobó por el Ayuntamiento la distribución de fondos para el mes actual de Enero.

Sesión ordinaria del día 21

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales asistentes á ella.

Sesión supletoria del día 23 á la ordinaria del 21

Presidencia don Vicente Sánchez Molero.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó elevar á definitivas las listas de electores de compromisarios, formadas en la sesión del día 7, y que se publique edictos en el Boletín Oficial haciéndolo así saber.

Así mismo se aprobó la factura de gastos presentada por el Contador de este Ayuntamiento, de dos viajes dados á la capital para asuntos del Municipio, y á Fuente Obejuna para el ingreso del cuarto trimestre del contingente carcelario del pasado año, y que se le satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos.

Así mismo acordó la Corporación se satisfagan al Secretario, con cargo al mismo capítulo, los gastos que le originó el

Ministerio de Cultura 2024

viaje á Fuente Obejuna, en representación de este Ayuntamiento, para la discusión y aprobación del presupuesto carcelario para el año actual.

También acordó la Corporación conceder licencia por ocho días al Secretario del Ayuntamiento, para resolver asuntos de su particular interés, encargándose durante su ausencia del despacho el Contador del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia el señor Alcalde don Vicente Sánchez Molero.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó, visto el informe de la comisión de Beneficencia, conceder un socorro de 10 pesetas á la vecina pobre Matilde Murillo Trenado.

Dada cuenta de la instancia presentada por don Pedro Matute Lázaro, arrendatario de los arbitrios sobre el matrdero y ocupación de la via pública, en solicitud de que se le devuelvan las finzas que para responder de sus contratos tiene constituidas, la Corporación, teniendo á la vista los expedientes respectivos y resultando justificado en debida forma el pago de todas sus responsabilidades, así como la contribución industrial impuesta por los mismos, acordó por unanimidad que, previos los trámites necesarios, le sean devueltas dichas fianzas.

También se dió lectura de una instancia suscrita por el arrendatario de consumos don Cecilio Cantero Utrilla, en solicitud de que los once títulos de la deuda perpetua interior del 4 por 100, importantes 22.000 pesetas nominales, que en concepto de fianza tiene depositados en la caja municipal, se canjeen por nuevos títulos, en virtud de habérseles agotados á estos los cupones trimestrales de intereses, la Corporación por unanimidad acordó se saquen estos de la Caja y se entreguen, bajo recibo, á don Rafael González López, representante en Córdoba de este Ayuntamiento, para que efectúe en las oficinas del Estado el oportuno canje, y hecho remita, con las seguridades necesarias, los nuevos títulos para su depósito en la caja municipal.

Quintas

Tuvo efecto la rectificación del alistamiento de los mozos del actual Reemplazo, cumpliéndose las disposiciones establecidas para este acto en la ley de Reclutamiento.

Belmez á 1.° de Febrero de 1912.—El Secretario, Juan de Castro.—V.° B.°: El Alcalde, V. Sánchez.

Diligencia.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Belmez 5 de Febrero de 1912.—El Secretario, Juan de Castro.—V.° B.°: El Alcalde, V. Sánchez.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.925

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia, se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, las cuales fueron sustraidas de la dehesa Coronada alta, de este término, la noche del veintisiete al veintiocho del actual, en que las tenía pastando su dueño Ricardo Benavente Jiménez, y de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado de instrucción, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña

Una yegua de tres años, con un metro veinticinco centímetros de alzada, capa lobero oscuro, negra de extremidades, con rastra de una mulilla negra de dos meses.

Una burra de siete años, preñada de tres ó cuatro meses, con un metro veinte centímetros de alzada, rucia, raza española, marca borrosa en la cadera derecha, barriga blanca y las orejas rajadas por la punta.

Un mulo capón, de cinco años, con un metro treinta y un centímetros de alzada, castaño, pelos blancos en los costillares, vaquir y cinchera; y

Una mula también de cinco años, un metro veintisiete centímetros de alzada, roja, bragada clara, raya de mulo, roma, todas de raza española y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga derecha.

Dado en Fuente Obejuna á treinta de Mavo de mil novecientos doce.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

Núm. 1.974

Don Luis Madrid Keterlín, Juez municipal de esta villa, accidental de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de los semovientes que se reseñarán, sustraidos al vecino de Peñarroya don Felipe Gómez Sánchez la noche del treinta á treinta y uno de Mayo último de la finca Joya de los Quebrantos, en este término, en que las tenía pastando, y de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraran, si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña

Una mula de diez años, de un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, pelos blancos en el costillar izquierdo; y otra de catorce años, de un metro cuarenta y un centímetros de alzada, con un hierro en la nalga derecha, ambas castañas oscuras y de raza española, llevando la primera el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga derecha, y la otra en la izquierda.

Dado en Fuente Obejuna á tres de Junio de mil novecientos doce.—Luis Madrid.—El Secretario, Manuel Pérez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.917

Don José Aragonés Champín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca de los cerdos que al final se reseñarán, propiedad de la vecina de esta villa doña Carmen Luna Moraño, los cuales fueron hurtados la noche del veinte del actual del sitio llamado Toril de Lanzas, de este término, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á veintisiete de Mayo de mil novecientos doce.—José Aragonés.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

Señas

Cuatro cochinos, entrepelados, de cinco á seis meses, tres de ellos con un agujero en la oreja izquierda, y el restante con la izquierda despuntada y en la derecha un golpe por detrás y una mosca por delante.

POZOBLANCO

Núm. 1.922

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua negra azabache, raza española, de tres años y medio, de un metro cuarenta y seis centímetros de alzada y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, hurtada ó desaparecida al vecino de Pedroche don José Alamo Pizarro la noche del veinticinco al veintiseis del actnal de su finca al sitio de San Gregorio, ruedos de dicha población, y de ser habida sea puesta á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues asi está acordado en el sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á treinta de Mayo de mil novecientos doce.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

Núm. 1.923

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un mulo capón, de ocho años, de un metro treinta y ocho centímetros de alzada, castaño oscuro, raza española, pelos blancos en la capa, bragado y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda; y una mula de seis años, de un metro cuarenta centímetros de alzada, castaña oscura, raza española, roma bozalba y bragada, con el mismo hierro en la propia nalga, robadas al vecino de Pedroche Antonio Sánchez Ruiz del huerto de su casa en la calle Antón Gordo, la noche del veinticinco al veintiseis del actual, y de ser habidas sean puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veintinueve de Mayo de mil novecientos doce.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

Núm. 1.924

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula de seis años, teniendo tres al asegurarla á la Compañía El Fénix Agrícola, de un metro veintiseis centímetros entonces, negra, raza española, roma y con el hierro de dicha Compañía en la nalga izquierda; y una jumenta de ocho años hoy y de siete cuando se aseguró como la anterior, castaña oscura, de un metro dieciseis centímetros de alzada y con el propio hierro en la misma nalga, hurtadas al vecino de Pedroche Diego Valverde Castillo la noche del quince al dieciseis del actual de su cercado de la Tejera, término de dicha villa, y de ser habidas sean puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así esta acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veintinueve de Mayo de mil novecientos doce.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.968

LARA *Matías*, vecino de Málaga, contra quien se sigue juicio de faltas por amenazas al señor Jefe de estación de Puente Genil; comparecerá ante el Juzgado municipal de dicha población el quince de Junio de mil novecientos doce, á las doce y media, para que tenga lugar la celebración del oportuno juicio.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.919

ROJAS BERMUDO *Emilio*, natural de Córdoba, provincia de idem, hijo natural de Francisca, soltero, de veinticuatro años de edad, soldado del regimiento infantería Extremadura número 15; procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, en este Juzgado, calle Victoria II, de esta ciudad, ante el Comandante del mismo Cuerpo don Juan Arjona.—Málaga veinticuatro de Mayo de mil novecientos doce.—El Comandante Juez instructor, Juan Arjona.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla 6.